



# **CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA**

## **Reglamento Electoral**

### **PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES**

#### **Cumaná - Estado Sucre**

De conformidad con lo previsto el Art. 42 de la Ley del Deporte publicada en Gaceta Oficial Ext. 4937 de fecha 14-7-95, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 8º de los Estatutos de la Corporación, el Directorio Nacional de la Corporación Criollitos de Venezuela establece el presente Reglamento Electoral que contiene las normas que regirán el proceso eleccionario de los Directorios Regionales adscritos a la estructura orgánica de la Corporación. Sometido a consideración de la XLII CONVENCIÓN NACIONAL se determinó de la forma siguiente:

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º:** Las elecciones de los Directorios Regionales y Consejo de Honor adscritos a la estructura orgánica de la Corporación se regirán por el presente Reglamento y las Resoluciones que para tal efecto dictare el Directorio Nacional.

**Artículo 2º:** En cada Entidad Federal, se elegirá en Asamblea de Directorios de Ligas y Junta Directivas de Divisas, un Directorio Regional y un Consejo de Honor, que estarán adscritos a la estructura orgánica de la Corporación.

**Artículo 3º:** Cada Directorio Regional, estará constituido por: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario General; un (1) Secretario de Finanzas; tres (3) Directores Principales; y dos (2) Directores Suplentes.

**Artículo 4º:** Cada Consejo de Honor estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente.

## **TITULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS INTERNOS**

**Artículo 5º:** A los efectos del presente Reglamento, se consideran Organismos Internos, los siguientes:

1. El Directorio Regional;
2. El Consejo de Honor;
3. La Comisión Electoral;
4. La Asamblea de Directorios de Liga;
5. La Comisión Reorganizadora.



**CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA**  
**Reglamento Electoral**  
**PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES**  
**Cumaná - Estado Sucre**

**Capítulo I**  
**DE LOS DIRECTORIOS REGIONALES**

**Artículo 6º:** Es el ente encargado de representar al Directorio Nacional en la Entidad Federal. Está adscrito a la estructura orgánica, y registrará su funcionamiento con base a los Estatutos y demás normativa vigente de la Corporación. Además estará encargado de dirigir y controlar las actividades de las Ligas, de organizar los campeonatos regionales y realizar programas de expansión.

**Artículo 7º:** Los Directorios Regionales, durarán un máximo de cuatro (4) años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos tantas veces como lo decidan las Asambleas de Directorios de Liga y Directivos de Divisa, en los procesos eleccionarios.

**Artículo 8º:** Entre los miembros del Directorio Regional, no podrá existir vínculo conyugal, de adopción o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni el segundo grado de afinidad. Tampoco podrán existir tales vínculos entre los miembros del Consejo de Honor.

**Artículo 9º:** Los miembros del Directorio Regional no podrán ejercer cargos simultáneamente en Juntas Directivas de Divisas, Directorios de Ligas, o Directorio Nacional.

**Artículo 10º:** El Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas del Directorio Regional y los miembros del Consejo de Honor que resulten electos, no podrán cumplir funciones de técnicos, ni desarrollar actividades de arbitraje.

**Artículo 11º:** Los Directorios Regionales, quedan facultados para nombrar Comisionados, que cumplirán labores específicas dentro de las actividades del Directorio Regional, durarán en sus funciones el tiempo que le establezca el Directorio. Este nombramiento se hará público en Asamblea de Ligas y se dejará constancia en el Libro de Actas correspondientes.

**Artículo 12º:** Mientras dure la gestión, hasta cuatro (4) miembros de los Directorios Regionales podrán ser sustituidos, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Por renuncia de alguno de los miembros electos.
- b) Cuando haya dejado de asistir a más del 50% de las reuniones en un período de tres (3) meses.



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES

#### Cumaná - Estado Sucre

- c) Cuando lo decida más del 75% de los miembros principales del Directorio Regional y existan causas que justifiquen plenamente la decisión.

**Artículo 13º:** En todo caso, la ausencia del Presidente será suplida por el Vicepresidente, y la ausencia del Vicepresidente, les corresponderá al Secretario General en primer lugar, y al Secretario de Finanzas sucesivamente. De permanecer estos dos últimos en sus cargos, la designación recaerá en los Directores principales en el mismo orden en que fueron electos.

**Artículo 14º:** El Directorio Regional, propondrá en Asamblea de Directorios de Ligas, convocada para tal fin, el nombre del aspirante a sustituir al miembro saliente; la sustitución debe ser aprobada por mayoría de los delegados presentes en la Asamblea. Se dejará constancia en el Libro de Actas, de la sustitución realizada.

**Artículo 15º:** Todo miembro de la Corporación para poder optar a los cargos del Directorio Regional de determinada entidad federal, deberá cumplir con uno (1) de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido funciones de miembro directivo, en una divisa afiliada a la Corporación como mínimo por dos (2) períodos.
- b) Haber cumplido funciones de miembro directivo, en una liga de la Corporación como mínimo por un (1) período.
- c) Haber cumplido funciones como Técnico activo, por un lapso de cinco (5) años como mínimo.
- d) Haber cumplido funciones como Delegado activo, por un lapso de tres (3) años como mínimo.
- e) No haber formado parte de ningún ente de la Corporación que haya sido intervenido a todo nivel.
- f) Las excepciones deben ser analizadas y aprobadas por el Directorio Nacional, previa solicitud presentada por el interesado.

**Artículo 16º:** Todo miembro de la Corporación al optar a cualquier cargo del Directorio Regional, deberá cumplir con los siguientes requisitos formales de postulación de candidatos:

- a) La postulación de los candidatos, debe realizarse ante la comisión electoral;



**CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA**  
**Reglamento Electoral**  
**PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES**  
**Cumaná - Estado Sucre**

- b) Sólo se efectuará a través de Planchas o Listas de Candidatos;
- c) Todo miembro de la Corporación, que figure como candidato en una plancha debe aceptar su postulación, mediante un escrito de aceptación del cargo, la cual debe ser consignada ante la Comisión Electoral junto con los demás recaudos al momento de la presentación de la plancha o listado de candidatos;
- d) Todo candidato debe presentar un Curriculum Deportivo con la siguiente información:
  - 1. Apellidos y nombres;
  - 2. Lugar y fecha de Nacimiento;
  - 3. Número de la Cédula de Identidad;
  - 4. Dirección y números telefónicos de hab. Y trabajo;
  - 5. Organización deportiva a la que pertenece;
  - 6. Actividad dentro de la Corporación;
  - 7. Trayectoria deportiva;
  - 8. Sanciones disciplinarias que le hayan sido impuestas, fecha y causas de las misma, si así fuere el caso.
- e) La presentación de la Plancha o lista de candidatos debe hacerse ante la Comisión Electoral, dentro del lapso que corresponda; el escrito de postulación debe especificar los candidatos y los respectivos cargos a postularse.
- f) La Plancha o lista de candidatos que sea admitida, debe designar una persona que la representará en la Comisión Electoral como miembro activo, con voz y voto.
- g) La Plancha o lista de candidatos debe presentar un plan de trabajo.
- h) Toda sustitución de candidato postulado debe notificarse por escrito a la Comisión Electoral, hasta con 24 horas de anticipación a la celebración del acto de votación.
- i) Todo candidato para aspirar al Directorio Regional o Consejo de Honor, debe estar solvente en todos los aspectos, debiendo presentar constancia de lo mismo si le es solicitado por la Comisión Electoral.



**CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA**  
**Reglamento Electoral**  
**PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES**  
**Cumaná - Estado Sucre**

**Capítulo II**  
**DEL CONSEJO DE HONOR:**

**Artículo 17º:** Es el órgano encargado de conocer sobre los asuntos disciplinarios, y decidir en apelación. La normativa del Consejo de Honor será determinada en base a lo siguiente:

- a) Los miembros, serán elegidos conjuntamente con los del Directorio Regional, debiendo formar parte de la plancha o lista de candidatos.
- b) En ejercicio del cargo y el derecho a reelección, serán los mismos que tienen los miembros del Directorio Regional.
- c) Entre los miembros del Consejo de Honor no podrá existir vínculo conyugal, de adopción o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni el segundo grado de afinidad. Tampoco podrán existir tales vínculos con los miembros del Directorio Regional.
- d) Ningún miembro del Consejo de Honor podrá actuar como Técnico de un equipo, ni desarrollar actividades de arbitraje en juegos programados por la Corporación, así mismo no podrán ejercer simultáneamente cargos en Directivas de Divisas, Directorios de Ligas, Directorio Regionales o Directorio Nacional.
- e) Mientras dure su período, uno (1) o más miembros del Consejo de Honor podrán ser sustituidos, cuando se presente uno de los siguientes casos:
  1. Por renuncia de alguno de los miembros.
  2. Cuando deje de asumir su responsabilidad sin causa justificada.
  3. Cuando deje de asistir injustificadamente, a más de tres (3) convocatorias del Directorio Regional.

**Artículo 18º:** El Consejo de Honor estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente.

**Artículo 19º:** Los Directorios Regionales tendrán la facultad para hacer cumplir lo inherente a la responsabilidad administrativa a los miembros del Consejo de Honor.



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES

#### Cumaná – Estado Sucre

En todo caso para determinar la responsabilidad, se seguirá el mismo procedimiento establecido para los Directorios Regionales.

**Artículo 20º:** Todo miembro de la Corporación para optar al Consejo Honor del Directorio Regional, deberá cumplir con los requisitos formales exigidos a los candidatos o aspirantes al Directorio Regional.

### Capítulo III DE LA COMISIÓN ELECTORAL

**Artículo 21º:** La asamblea de Directivos de Liga y de Divisas a los efectos de nombrar la Comisión Electoral, será convocada por el Directorio Regional, en los primeros treinta (30) días del año, cuando el ejercicio de la gestión del actual Directorio venza. Estará constituida, por los miembros principales de los Directorios de Liga y un (1) Directivo por cada divisa legalmente constituida y se nombrará por el voto favorable de la mayoría de los delegados acreditados a la asamblea, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva..

**Artículo 22º:** La Comisión Electoral ejercerá, las atribuciones y facultades que le determinen los Estatutos de la Corporación, este Reglamento y demás normas referidas al proceso electoral.

**Artículo 23º:** La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, electos entre los miembros de la Asamblea. El miembro principal que alcance el mayor número de votos presidirá la Comisión.

**Artículo 24º:** La Comisión Electoral incorporará un (1) representante por cada una de las Planchas o listado de candidatos que se presenten al proceso eleccionario, con derecho a voz y voto.

**Artículo 25º:** La Comisión Electoral queda constituida en el mismo acto del nombramiento, debiendo la autoridad competente presente en el acto, proceder a tomar juramento, a los miembros designados.

**Artículo 26º:** Los miembros del Directorio Regional y Consejo de Honor salientes, no podrán ser designados por la Asamblea para conformar la Comisión Electoral.

**Artículo 27º:** Los miembros del Directorio de Regional, y Consejo de Honor, salientes, no podrán ser designados por la Asamblea para conformar la Comisión Electoral,



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES

#### Cumaná - Estado Sucre

**Artículo 28º:** Los Integrantes de la Comisión Electoral no podrán integrar planchas o listados de candidatos para el proceso electoral, aún cuando hayan renunciado previamente a sus funciones dentro de la Comisión. Los miembros de la Comisión Electoral podrán ejercer el derecho al voto en el proceso eleccionario.

**Artículo 29º:** La Comisión Electoral está facultada para fijar la fecha, hora y sitio para el acto de votación. Cuando existan causas de fuerza mayor, la Comisión Electoral podrá prorrogar la fecha de votación y el plazo límite para la presentación de planchas, previa aprobación del Directorio Nacional.

**Artículo 30º:** La Comisión Electoral designada para el proceso de elecciones de Directorios Regionales, está facultada para establecer las condiciones necesarias del proceso, no consideradas en el presente reglamento.

**Artículo 31º:** La Comisión Electoral no está facultada para aplicar sanciones, la misma queda autorizada para establecer la medida de inactividad temporal una vez que verifique cualquier situación recriminable dentro del proceso electoral; y en todo caso, deberá elaborar el expediente correspondiente, el cual debe ser remitido al ente superior para que dicte la decisión correspondiente.

#### Capítulo IV

#### DE LA ASAMBLEA DE DIRECTORIOS DE LIGAS Y DIRECTIVOS DE DIVISAS PARA EL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 32º:** Los delegados de los Directorios de Liga designados para el acto de elecciones deben ser directivos de Ligas, con capacidad para ejercer el voto, autorizados por los Directorios de Ligas, mediante acreditación escrita, firmada y sellada por el Presidente y Secretario General del Directorio de Liga.

**Artículo 33º:** Los delegados de las Juntas Directivas de las divisas designados para el acto de elecciones deben ser directivos de divisa, con capacidad para ejercer el voto, autorizados por la junta directiva de la divisa mediante acreditación escrita, firmada y sellada por el Presidente y Secretario General de la Divisa.

**Artículo 34º:** En toda Asamblea de Directivos de Ligas y Directivos de Divisas, a los efectos del proceso eleccionario, deberá estar presente un (1) miembro del Directorio Nacional, el cual cumplirá funciones de supervisión.

**Artículo 35º:** Los delegados designados por los Directorios de Liga y las Juntas Directivas de Divisas afiliadas a la Corporación, ejercerán el voto en forma directa, secreta y no delegable, en acto que debe ser fijado para los últimos



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES

#### Cumaná - Estado Sucre

sesenta (60) días del primer trimestre del año en que venza el período de la gestión.

**Artículo 36º:** En los Directorios de Liga y/o Directivas de Divisas donde haya sido nombrada una Comisión Reorganizadora, no podrá participar en el proceso eleccionario del Directorio Regional,

**Artículo 37º:** Toda Liga, para poder participar en el proceso electoral, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar adscrita a la Corporación, como mínimo sesenta (60) días antes de la convocatoria al proceso eleccionario,
- b) Estar legalmente constituida, debiendo consignar los siguientes recaudos:
  - ✓ Acta Constitutiva Estatutaria.
  - ✓ Acta vigente del proceso eleccionario de la Junta Directiva de la Divisa. Los documentos requeridos deben estar legalmente registrados en el Registro Subalterno correspondiente,
  - ✓ Constancia de inscripción ante el ente oficial del deporte de cada entidad federal
- c) Estar solvente económica y administrativamente con el Directorio Regional y Nacional.

**Artículo 38º:** En las entidades federales donde funcionen cuatro (4) o mas ligas, los Directorios de Liga, tendrán la facultad de nombrar hasta cuatro (4) delegados, los cuales ejercerán el derecho al voto en forma secreta y no delegable, en el proceso eleccionario para elegir al Directorio Regional y el Consejo de Honor de cada entidad.

**Artículo 39º:** Por cada divisa legalmente constituida, se designarán hasta tres (3) delegados de la junta directiva de cada una de las divisas, los cuales ejercerán el derecho al voto en forma secreta y no delegable, en el proceso eleccionario para elegir el Directorio Regional y Consejo de Honor de cada entidad.

**Artículo 40º:** En las entidades federales, donde funcionen hasta tres (3) ligas, los delegados designados para ejercer el derecho al voto por el Directorio de Liga será de cinco (5), y hasta cuatro (4) delegados de la junta directiva de cada una de las divisas, los cuales ejercerán el derecho al voto en forma secreta y no





# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES

#### Cumaná - Estado Sucre

delegable, en el proceso eleccionario para elegir el Directorio Regional y el Consejo de Honor de cada entidad.

**Artículo 41º:** La Junta Directiva de la Divisa, para ejercer el derecho al voto en los procesos eleccionarios de los Directorios Regionales, deben como mínimo estar constituidas por dos (2) equipos de cualquier categoría, con la excepción de las Ligas Especiales en las categorías Preparatorio I y II Nivel, Júnior y Juvenil.

**Artículo 42º:** Los equipos inscritos en ligas especiales, deben pertenecer a una divisa legalmente constituida. En el caso que no pertenezca a una divisa conformada por varios equipos, deben constituir legalmente la divisa, así como su junta directiva para poder ejercer el derecho a participar en el proceso eleccionario del Directorio Regional

**Artículo 43º:** En las entidades federales, donde funcionen una o más ligas especiales categoría Preparatorio I Nivel, Preparatorio II Nivel, Júnior y/o juvenil, los delegados designados para ejercer el derecho al voto en forma secreta y no delegable, en el proceso eleccionario para elegir el Directorio Regional y el Consejo de Honor de cada entidad, será el siguiente:

1. Cuatro (4) delegados por el Directorio de Liga.
2. Dos (2) delegados de la junta directiva de la divisa, los cuales serán designado por la junta directiva.

## Capítulo V

### DE LA COMISIÓN REORGANIZADORA

**Artículo 44º:** Una Asamblea extraordinaria de Directorios de Liga, convocada para tal efecto, por el Directorio Nacional, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

- a) Cuando se encontrara acéfalo, por haber menos de tres (3) miembros activos, en el Directorio Regional.
- b) Cuando no hubiese realizado, en el lapso de tres (3) meses, actividad alguna inherente a la Corporación.
- c) Cuando no se hubiese convocado al proceso de elecciones, en el lapso previsto en este Reglamento.



**CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA**  
**Reglamento Electoral**  
**PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES**  
**Cumaná - Estado Sucre**

- d) Cuando lo exija más del 75% de las Ligas adscritas, legalmente constituidas, siempre y cuando se presenten causas que justifiquen la solicitud.
- e) Cuando sea intervenida por encontrarse responsable de falta recriminable y/o administrativa, de conformidad con el Código de Responsabilidad y Sanciones.
- f) Cualquier excepción debe ser aprobada por el Directorio Nacional.

**Artículo 45:** La Comisión Reorganizadora estará integrada por:

- ✓ Un (1) miembro Directorio Nacional, quien la presidirá;
- ✓ Y, dos (2) miembros principales y un (1) suplente, designados por la Asamblea.

**Artículo 46º:** La Comisión Reorganizadora, iniciará sus funciones en el mismo acto de su designación, hasta que se realice el proceso de elecciones y se juramenten los integrantes del nuevo Directorio. En todo caso podrá cumplir funciones hasta un máximo de noventa (90) días continuos a partir de la designación.

**Artículo 47º:** Los miembros del Directorio de Regional, y Consejo de Honor, intervenidos, no podrán ser designados por la Asamblea para conformar la Comisión Reorganizadora.

**Artículo 48º:** Los miembros principales y el suplente, designados para integrar la Comisión Reorganizadora, podrán integrar planchas o listados de candidatos en el proceso de elecciones que se convoque, y estarán facultados para ejercer el derecho al voto en el proceso electoral.

**Artículo 49º:** La Comisión Reorganizadora, convocará a una Asamblea Extraordinaria para nombrar la Comisión Electoral respectiva.

**TITULO III**  
**DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 50º:** La elección del Directorio Regional y Consejo de Honor de la Corporación Criollitos de Venezuela de cada entidad federal se realizará cada cuatro (4) años, durante los últimos sesenta (60) días del primer trimestre del año en que venza el período de la gestión.



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES

#### Cumaná - Estado Sucre

**Artículo 51º:** La Comisión Electoral se nombrará, en acto que debe convocarse en los primeros treinta (30) días del año, cuando el ejercicio de la gestión del actual Directorio venza.

**Artículo 52º:** La presentación de Planchas o listado de candidatos, podrá hacerse **dentro de los 30 días continuos** siguientes al nombramiento de la Comisión Electoral, y el acto de votación deberá realizarse **dentro de los 15 días siguientes** al vencimiento del lapso anterior; es facultad de la Comisión Electoral fijar la fecha para el acto de votación. Así mismo cuando existan causas de fuerza mayor, la Comisión Electoral podrá prorrogar la fecha de votación y el plazo límite para la presentación de planchas, previa aprobación del Directorio Nacional. El proceso de votación se realizará, en la fecha, sede y horario que establezca la Comisión Electoral.

**Artículo 53º:** La postulación de los candidatos, debe hacerse ante la comisión electoral, mediante la presentación de Planchas o listados de candidatos, dentro del lapso que corresponda; el escrito de postulación debe especificar los candidatos y los respectivos cargos a postularse, cumpliendo con los requisitos establecidos por este Reglamento.

La Comisión Electoral procederá a comprobar si los postulantes y los candidatos cumplen con los requisitos exigidos. En caso de que la postulación sea correcta, procederá a inscribir la plancha distinguiéndola con el número que le corresponda en orden de presentación. En caso contrario, la plancha será devuelta a los postulantes, dentro del término de (24) horas, con indicación de las infracciones observadas. Pudiendo el postulante subsanar las infracciones dentro de las (24) horas siguientes a su rechazo. Los candidatos podrán ser postulados en varias planchas y en diferentes cargos.

**Artículo 54º:** Toda sustitución de candidato postulado, debe notificarse por escrito a la Comisión Electoral, hasta con (24) horas de anticipación a la celebración del acto de votación.

**Artículo 55º:** Las postulaciones extemporáneas o las que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, se considerarán como no presentadas.

**Artículo 56º:** Cada Plancha o listado de candidatos para participar en el proceso debe estar respaldada por un mínimo del 20% de los Directorios de Liga y de la junta directiva de la divisa que puedan participar en el proceso electoral según lo contemplado en el Artículo 37º de este reglamento. Los Directorios de Liga y las juntas directivas de las divisas pueden apoyar o respaldar las planchas que consideren.



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES

#### Cumaná - Estado Sucre

Para establecer el 20% de los respaldos, se suman los Directorios de Ligas más las directivas de las divisas que estén legalmente constituidas.

**Ej:** Dos (2) Directorios de Ligas, más seis (6) directivas de divisas, es igual a 1,6; en este caso se necesitarán dos (2) apoyos.

**Artículo 57º:** La Comisión Electoral efectuará el escrutinio, en acto público, inmediatamente después de concluido el proceso de votaciones.

**Artículo 58º:** En los procesos de elecciones de Directorios Regionales y Concejo de Honor, para determinar la plancha o lista de candidatos ganadora se establece lo siguiente:

- a. Cuando se presente una sola plancha o listado de candidatos, debe obtener como mínimo un 25% de los votos del universo de votantes previstos para el proceso.
- b. Cuando se presente dos (2) o más planchas al proceso eleccionario de Directorios Regionales, la adjudicación de los cargos del Directorio Regional y Consejo de Honor le corresponderá, en su totalidad, a la Plancha o lista de candidatos que obtenga la mayoría en el acto de votación.
- c. En caso de empate entre dos (2) o más planchas, la Comisión Electoral realizara en el mismo acto de votaciones, una segunda vuelta con las planchas que hayan resultadas empatadas, de continuar el empate, la Comisión Electoral fijará un nuevo proceso de votaciones entre las planchas empatadas, en la fecha, sitio y hora que establezca.

**Artículo 59º:** Terminada la adjudicación de cargos, el Presidente de la Comisión Electoral proclamará a los candidatos electos, en acto público, al que asistirán todos los participantes en el proceso. La juramentación estará a cargo de un miembro del Directorio Nacional de la Corporación. Todos los actos del proceso deben ser asentados en Acta de Elección la cual firmarán todos los directivos acreditados y autoridades presentes en el acto.

#### TITULO IV

#### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 60º:** La impugnación al proceso electoral, sólo podrá proceder cuando no se cumplan con los requisitos esenciales y/o formales establecidos por



# **CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA**

## **Reglamento Electoral**

### **PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORIOS REGIONALES**

#### **Cumaná - Estado Sucre**

este Reglamento, o cuando la Comisión Electoral no cumpla con los lapsos determinados por este Reglamento.

**Artículo 61º:** Solo podrán impugnar las elecciones los miembros principales de los Directorios de Liga, y los delegados oficialmente acreditados ante la Comisión Electoral para el acto de elecciones.

**Artículo 62º:** La impugnación podrá presentarse ante la Comisión Electoral, hasta un máximo de setenta y dos (72) horas de concluido el proceso electoral. Debiendo remitir el informe y los respectivos documentos a la Dirección Nacional, quien resolverá la impugnación.

#### **TITULO V**

#### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 63º:** El presente Reglamento podrá sufrir ampliaciones o modificaciones en la medida, en que lo considere el Directorio Nacional.

**Artículo 64º:** Las Resoluciones que modifiquen los procesos eleccionarios de Directorios Regionales estarán vigentes hasta tanto sean, aprobadas en Convención Nacional.

**Artículo 65º:** Las situaciones de conflicto que se presenten durante el Proceso Electoral, serán resueltas por el Directorio Nacional, así mismo el Directorio Nacional, podrá ordenar la realización o repetición de un proceso de elecciones de Directorio Regional cuando no se haya cumplido con los requisitos esenciales y formales establecidos en este Reglamento, en todo momento.

**Artículo 66º:** El Directorio Nacional, queda facultado para autorizar la realización del proceso eleccionario fuera de la fecha establecida en este Reglamento; en todo caso cumpliendo con la convocatoria al acto de votación, la cual debe hacerse con 15 días hábiles de anticipación al proceso de votación.

**Artículo 67º:** Con la denominación de Reglamento Electoral, Proceso de Elecciones de los Directorios Regionales, el presente Reglamento electoral regirá para la Corporación Criollitos de Venezuela, formando parte de la normativa especial, y el cual entrará en vigencia a partir de su aprobación en la XLII Convención Nacional realizada en la ciudad de Cumaná, Edo. Sucre del 02 al 04 de junio del 2006, derogando las Resoluciones dictadas por El Directorio Nacional y cualquiera otra disposición que sea contraria a lo aquí establecido.